

Al contestar refiérase
al oficio n.º **20901**

16 de diciembre de 2024

DFOE-SOS-0900

Señora
Karla Montero Jara
Presidente Junta Directiva
COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA

Estimada señora:

Asunto: Archivo sin trámite del Presupuesto Inicial 2025 de la Comisión de Energía Atómica

Se informa que el presupuesto inicial de la Comisión de Energía Atómica (CEA) para el ejercicio económico 2025, por un monto de ₡95,0 millones, ha sido archivado sin trámite. Se solicita informar al Superior Jerarca y emitir las instrucciones necesarias a las áreas correspondientes.

El citado archivo se debe a que la entidad no ingresó la totalidad de la información presupuestaria relativa a la ejecución y liquidación presupuestaria en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), tal como se dispone en las normas 4.3.14, 4.3.15 y 4.3.19, de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)¹. Lo anterior a pesar de que, una vez ingresada la solicitud de aprobación, esta Área requirió a la CEA el registro de la información faltante y en tres ocasiones brindó plazo adicional su atención².

El ingreso de la información indicada resulta indispensable como insumo en el procedimiento de aprobación presupuestaria relativa a los presupuestos iniciales, como son los aspectos propios de la recaudación de los ingresos, ejecución de los gastos y el cumplimiento de objetivos y metas planteados por la entidad.

Por otra parte, de conformidad con lo señalado por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria mediante el oficio n.º MH-STAP-OF-1301-2024 de 22 de octubre de 2024, dicha omisión constituye un incumplimiento de lo señalado en el artículo 12 del Reglamento al Título IV de la Ley n.º 9635 y sus reformas, denominado Responsabilidad Fiscal de la República.

Dado lo anterior y en aplicación de los principios de necesidad y continuidad del servicio público, y para garantizar el cumplimiento del fin público³, el archivo sin trámite tiene el mismo efecto que una improbación total del presupuesto. Esto significa que para 2025 no se aplicará el presupuesto propuesto, sino que regirá el presupuesto definitivo del 2024. Esta medida tiene como propósito asegurar que la institución disponga de un presupuesto válido, eficaz y ejecutable que permita hacer frente a los gastos necesarios para cumplir con sus funciones y atender las necesidades de la

¹ Resolución n.º R-DC-24-2012, publicada en el Alcance digital n.º 39 a La Gaceta n.º 64 de 29 de marzo de 2012.

² Por medio de oficios n.º 18535 (DFOE-SOS-0716) del 29 de octubre de 2024, n.º 19371 (DFOE-SOS 0839) del 15 de noviembre de 2024, y n.º 20205 (DFOE-SOS-0872) del 2 de diciembre de 2024.

³ Artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227.

DFOE-SOS-0900

2

16 de diciembre de 2024

población. De no realizarse este proceso, los intereses públicos podrían verse afectados⁴.

Lo anterior implica realizar los ajustes pertinentes al presupuesto definitivo del año anterior, excluyendo los ingresos y gastos que solo fueron aplicables para ese año, y ajustando la programación. No se podrán eliminar ingresos o gastos para crear otros nuevos, ni hacer traslados entre programas.

El presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, partida presupuestaria de gastos y programas, deberá ser igual o inferior al presupuesto del año anterior y no superior al monto del documento archivado sin trámite⁵. La administración será responsable de asegurar que dicho presupuesto cumpla con el bloque de legalidad aplicable⁶.

Ese presupuesto será remitido para efectos informativos y no requiere aprobación externa. La Contraloría verificará que el presupuesto ajustado se haya incorporado de acuerdo con lo indicado en este oficio. Este documento deberá incluir los siguientes adjuntos:

- a) **Nota de remisión firmada** por el jerarca de la institución o la instancia competente.
- b) **Justificación de ingresos y gastos**, desglosada por programa y partida.
- c) **Detalle del origen y aplicación de los recursos**, mostrando el uso que se presupuestará para cada rubro de ingreso en las diferentes partidas y programas, tanto por objeto del gasto como por clasificación económica. Además, cualquier otro nivel de detalle o clasificación que la Contraloría General requiera para el ejercicio de su función de fiscalización superior de la hacienda pública.
- d) **Plan anual ajustado**, que deberá actualizarse en el SIPP. Es importante recordar que el porcentaje del presupuesto vinculado al plan anual no puede ser superior al 100%.

El SIPP se habilitará para la inclusión del presupuesto y el plan ajustados, de manera que los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria puedan incorporar el presupuesto que regirá para 2025. El plazo máximo para realizar este proceso es de 20 días hábiles, contados a partir del 31 de diciembre de 2024⁷.

OTROS ASPECTOS:

- a) Deberá considerarse el informe de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, n.º MH-STAP-DE-INF-0466-2024 de noviembre de 2024, sobre el cumplimiento de directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria.
- b) La ejecución del presupuesto es responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben ajustarse a la programación establecida y cumplir

⁴ Opinión Jurídica 163-2014 de la Procuraduría General de la República.

⁵ Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

⁶ Norma 3.3 de las NTPP.

⁷ Norma 4.2.19 de las NTPP

DFOE-SOS-0900

3

16 de diciembre de 2024

con las disposiciones legales, tales como la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635⁸, y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159.

- c) En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.
- d) Las modificaciones presupuestarias⁹ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica; sin embargo, no pueden realizarse cambios que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, especialmente si estos fueron financiados con ingresos de capital.
- e) En materia salarial, la partida de remuneraciones debe ajustarse al límite establecido en el título III de la Ley N.º 9635. La administración será responsable de realizar los ajustes pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para cumplir con esta Ley. Sin detrimento de la fiscalización posterior que pueda efectuar el Órgano Contralor y las responsabilidades que su eventual incumplimiento ocasione.
- f) Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.
- g) Lo resuelto en este presupuesto no limita las facultades de la Contraloría General para fiscalizar los recursos y aplicaciones incluidos en este documento, ni en futuros presupuestos extraordinarios o modificaciones.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Reynaldo Rivera Vargas
Fiscalizador

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

AAP/pmt

Ce: Sra. Paula Bogantes Zamora, Ministra, MICITT.
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
Expediente (G-P: 2024004163-1)
Ni: 21075-22803-23492--24711-25788

⁸ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente y gasto total dispuesto en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley N.º 9635.

⁹ Norma 4.2.3 de las NTPP.